



DECRETO N° 195

VISTO los Decretos de necesidad y urgencia N° 408 y N° 459 del Poder Ejecutivo Nacional, de fecha 26/04/2020 y 10/05/2020, respectivamente.

Y CONSIDERANDO

Que el mencionado Decreto N° 459 prorroga hasta el día 24 de Mayo de 2020 inclusive, la vigencia del Decreto N° 297/20 que estipula el aislamiento social preventivo y obligatorio, prorrogado por los Decretos N° 325/20, 355/20, 408/20 y sus normativas complementarias.

Que el Art. 3° del Decreto N° 408/20 del Poder Ejecutivo Nacional establece que *“Los Gobernadores y las Gobernadoras de Provincias podrán decidir excepciones al cumplimiento del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y a la prohibición de circular, respecto del personal afectado a determinadas actividades y servicios, en Departamentos o Partidos de sus jurisdicciones, previa aprobación de la autoridad sanitaria local y siempre que se dé cumplimiento, en cada Departamento o Partido comprendido en la medida”, siempre se cumplan ciertos requisitos exigidos por parámetros epidemiológicos y sanitarios.*

Que el Art. 3° del Decreto N° 459/20 estipula: *“... En los Departamentos o Partidos que posean hasta QUINIENTOS MIL (500.000) habitantes y siempre que no formen parte de aglomerados urbanos cuya población supere ese número, los Gobernadores y las Gobernadoras de Provincias podrán disponer nuevas excepciones al cumplimiento del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y a la prohibición de circular con el fin de autorizar actividades industriales, de servicios o comerciales. Para ello, deberán contar con la aprobación previa de la autoridad sanitaria provincial y ordenar la implementación de un protocolo de funcionamiento de la actividad respectiva, que contemple, como mínimo, el cumplimiento de todas las recomendaciones e instrucciones de la autoridad sanitaria nacional...”*

Que por Resolución N° 311/2020, dictada por el Ministerio de Salud de la Provincia de Córdoba, y su modificatoria Resolución N° 382/2020, se dispuso la creación de un órgano de actuación interdisciplinaria, conformado por distintas instituciones Nacionales, Provinciales y Municipales, que se denomina Centro de Operaciones de Emergencia (C.O.E), que es el que planifica, organiza, dirige, coordina y controla todas las acciones referidas a los eventos relaciones con la pandemia coronavirus (COVID-19) y que tiene una Coordinación Regional en nuestra ciudad que nuclea a 71 localidades de distintos departamentos.

Que el Gobernador de la Provincia de Córdoba dispuso que, en el ámbito de su jurisdicción, todas las excepciones mencionadas precedentemente sean estipuladas por el Centro de Operaciones de Emergencia (C.O.E), que es la máxima autoridad competente en el tema.

Que la Municipalidad de Villa María, de forma conjunta con la Municipalidad de Villa Nueva, efectuó diferentes solicitudes a la Coordinación Regional Villa María del Centro de Operaciones de Emergencia (C.O.E), elevando a consideración del mismo Protocolos de Seguridad para distintas actividades entre las que se encuentran los rubros de peluquería y quiniela, a los fines de que estos sectores productivos puedan volver a trabajar.

Que el C.O.E, con fecha 08 de Mayo del corriente año, aprobó una serie de protocolos por los cuales se instrumenta la flexibilización del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” en diferentes actividades entre las que se encuentran las mencionadas supra.

Que la autoridad competente en la materia en la Provincia, el Centro de Operaciones de Emergencias (C.O.E) dispuso, en respuesta a la mencionada solicitud, en función de la evaluación epidemiológica, otorgar permiso en las diferentes localidades de la Provincial para habilitar las actividades de peluquerías y quinielas siempre con un estricto cumplimiento a los protocolos aprobado por el mencionado organismo.



Que la salud es un derecho fundamental en virtud de lo establecido en el Art. 39° de la Carta Orgánica Municipal motivo por el cual resulta un imperativo para este D.E.M el tomar todas las medidas preventivas necesarias para interrumpir cualquier cadena de contagio.

Que el Art. 127°, inc. 33 de la Carta Orgánica Municipal estipula que es facultad del Intendente Municipal “*Adoptar en caso de catástrofe, infortunio o emergencia las medidas necesarias*”.

Que la facilitación para realización de las tareas en el ámbito de nuestra ciudad constituye una necesidad imperiosa y que, en ese marco, se viene trabajando de forma conjunta con diferentes instituciones de la ciudad para implementar la vuelta al trabajo con un cumplimiento estricto de protocolos de higiene y seguridad que impida la propagación del COVID-19.

Que en virtud de lo expuesto este D.E.M estima conveniente emitir un instrumento a los fines de permitir las actividades expresamente autorizadas por el Gobierno Provincial a través del Centro de Operaciones de Emergencia (C.O.E), que deberán ajustarse a los Protocolos emitidos por el mencionado organismo, que como Anexo I y II formarán parte del presente.

Que a su vez, en virtud de que el C.O.E autorizó las mudanzas dentro de la Provincia, corresponde se las autoricen siempre que sean dentro de la misma ciudad y sólo en determinados días y horarios. En dicho caso las personas deberán presentar una declaración jurada, que obra como Anexo III del presente, ante la Secretaría de Gobierno, Seguridad Ciudadana y Asuntos Legales.

Que además, en virtud del Decreto N° 193, de fecha 09 de Mayo de 2020, ratificado por Ordenanza N° 7510, se autorizó la actividad de distintos profesionales de la ciudad entre las que se encuentran los kinesiólogos y fisioterapeutas.

Que posteriormente a la sanción de los mencionados instrumentos, con fecha 10 de Mayo de 2020, el C.O.E emitió un Protocolo de Bioseguridad por distintas áreas operativas. “Recomendaciones para la atención de kinesiología y fisioterapia en COVID”



Que corresponde que dicho protocolo sea ratificado por este D.E.M.

Que cabe aclarar que todas las presentes flexibilizaciones se darán mientras se mantenga la autorización del C.O.E.

Por todo ello, y lo dispuesto en los Art. 125°, 127° Inc. 1, 2 y 33 de la Carta Orgánica Municipal, en ejercicio de sus atribuciones, el Señor Presidente del Concejo Deliberante a cargo del Departamento Ejecutivo de la Ciudad de Villa María;

DECRETA

Art. 1°.- PERMITASE en la jurisdicción de la ciudad de Villa María las actividades de Peluquería y Agencias de Juego - Quiniela, en virtud de la autorización efectuada por el Gobierno Provincial a través del mencionado organismo y mientras se mantenga vigente la misma.

Art. 2°.- IMPLEMENTENSE los Protocolos emitidos por el citado organismo que como Anexo I y Anexo II forma parte integrante del presente Decreto.

Art.3°.- HAGASE SABER a aquellos comercios que desarrollen las actividades mencionadas en el Art. 1° del presente instrumento que deberán respetar el horario establecido en el Decreto N° 194, de fecha 09 de Mayo de 2020 (Solo podrán abrir sus puertas al público en el horario de 12 a 17 horas de lunes a viernes y los días sábados de 8 a 13 hs).

Art.4°.- AUTORIZASE las mudanzas dentro de la misma ciudad y sólo los sábados de 14 a 20 horas y domingos de 9 a 20 horas debiendo presentar la Declaración Jurada que como Anexo III forma parte integrante de la presente. En caso de requerir mudarse a otra localidad, se deberá pedir autorización al Municipio de destino.



Art.5°.- IMPLEMENTESE para las actividades profesionales que rige el Protocolo emitido por el C.O.E (“Recomendaciones para la atención de kinesióloga y fisioterapia en COVID”) que como Anexo IV forma parte integrante del presente Decreto

Art.6°.- REMITASE al Concejo Deliberante el presente, para su ratificación.

Art.7°.- El presente tendrá vigencia a partir de las 00 horas del día siguiente a la ratificación del Concejo Deliberante.

Art. 8°.- El presente decreto será refrendado por el señor Secretario de Gobierno, Seguridad Ciudadana y Asuntos Legales y por el señor Jefe de Gabinete.

Art. 9°.- Protocolícese, comuníquese, dese al Registro y Boletín Municipal y archívese.

VILLA MARÍA, 11 de Mayo de 2020.

Es copia fiel del original firmado por el señor Secretario de Gobierno, Seguridad Ciudadana y Asuntos Legales, Ab. Eduardo Luis RODRIGUEZ, el señor Jefe de Gabinete, Dr. Héctor Guillermo MUÑOZ y el señor Presidente del Concejo Deliberante a cargo del Departamento Ejecutivo Municipal, Ing. Pablo Andrés ROSSO.